



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

8 de febrero de 1999

Re: Consulta Núm. 14607

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida por Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo. Su consulta específica es la siguiente:

Por la presente solicito su cooperación para que me conteste si su oficina ha emitido alguna opinión con respecto a si un empleado u obrero lesionado que está reportado al Fondo del Seguro del Estado, en descanso, tiene derecho a recibir además de las dietas a él asignadas, su salario regular y cualquier tipo de comisiones o compensación adicional.

Si la contestación es en la afirmativa, le ruego me indique la cita legal en la que puedo encontrar dicha información.

En respuesta a la Consulta Núm. 13605, en la que se planteaba una interrogante similar, esta Procuradoría emitió el 13 de noviembre de 1991 la siguiente opinión:

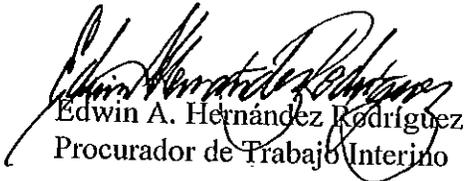
1. Cuando un empleado sufre de una enfermedad ocupacional o un accidente del trabajo y se reporta al Fondo del Seguro del Estado, no existe disposición legal alguna que obligue al patrono a continuar pagándole el salario hasta agotar la licencia por enfermedad acumulada. Sin embargo, se recomienda que mediante acuerdo entre ambos (patrono y empleado) se continúe el pago del salario hasta que comience el pago de dietas por el Fondo; luego de lo cual puede continuarse pagando con cargo al balance de licencia por enfermedad, si lo hubiere, la diferencia entre el salario del

empleado y el monto de la dieta que reciba del Fondo. En ningún momento en dicha situación puede el obrero recibir un ingreso mayor que su salario. Lo anterior se recomienda con el propósito de que el ingreso del obrero no se vea afectado por el accidente del trabajo, mientras dure la licencia por enfermedad que tuviere acumulada.

2. Por otro lado, cuando el obrero es dado de alta por el Fondo para que reciba tratamiento mientras trabaja, el llamado CT, las ausencias en que incurra con motivo del tratamiento deberán pagarse con cargo a la licencia por enfermedad que tuviere acumulada.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador de Trabajo Interino